

AUTO No. **0177 12/09/2023**

**POR LA CUAL SE ACLARA EL AUTO No.0133 DEL 22-08-2023 EXPEDIENTE
SAJ 491-2022 ORIP BOGOTA NORTE**

EL SUBDIRECTOR DE APOYO JURIDICO REGISTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, el artículo 21 Numeral 2º del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014; y en los artículos 74 y siguientes Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Apoyo Jurídico Registral mediante Auto Nro.0133 del 22 de agosto de 2023, admitió desistimiento al recurso de apelación del Expediente SAJ 491 de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Que por error involuntario, en el artículo primero del auto No.0133 del 22 de agosto de 2023, se aceptó el desistimiento de el recurso de apelación interpuesto por el señor Jesús Enrique Archila Guio, identificado con cedula de ciudadanía No.7.218.645 con tarjeta profesional No.62.474 del Consejo Superior de la J en su calidad de apoderado de la ENTIDAD PROMOTORA DE INMUEBLES SAS, asociado al folio de matrícula inmobiliaria 50N-137884. No obstante no fue referido el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-137885, teniendo en cuenta que el desistimiento presentado por el señor Jesús Enrique Archila Guio hacía referencia a ambos folios de matrícula inmobiliaria.

Así las cosas, habrá de aclararse en tal sentido el Auto No.0133 del 22-08-2023 en cuanto a que en su artículo primero la aceptación del desistimiento del recurso de apelación se encontraban asociados los folios de matrícula inmobiliaria Nos.50N-137884 y 50N-137885.

En aras de evitar una confusión sobre el particular se procederá a corregir con fundamento en lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que preceptúa:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de dignación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que al tener que tal aparte, no implica un cambio sustancial del contenido de la Resolución No.0133 del 22 de agosto de 2023, y que obedece a un error de transcripción, se procede a su aclaración y modificación señalando en la parte considerativa del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral,

Continuación del Auto proferido por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante el cual, se admitió un Desistimiento a un recurso de Apelación. Expediente SAJ 491-2022. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo 1 del Auto No.0133 del 22 de agosto de 2023 proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral, de acuerdo con la parte motiva del presente auto el cual quedara así:

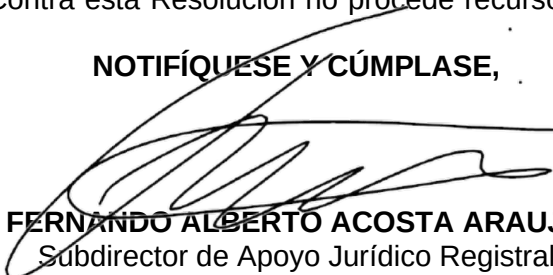
“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor Jesús Enrique Archila Guio, identificado con cedula de ciudadanía No.7.218.645 con tarjeta profesional No.62.474 del Consejo Superior de la J en su calidad de apoderado de la ENTIDAD PROMOTORA DE INMUEBLES SAS, en contra de la Resolución No.000190 del 17 de junio de 2022 expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, que decidió no reponer la nota devolutiva impresa el 20 de septiembre de 2021, que negó la inscripción de la Sentencia de fecha 24 de febrero de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, bajo el turno de radicación 2021-49926 asociado al folio de matrícula inmobiliaria 50N-137884 y 50N-137885 y concedió el recurso de apelación, de conformidad con la parte motiva de este auto y de los artículos 81 y 87 de la ley 1437 de 2011.”

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión al señor Jesús Enrique Archila Guio, identificado con cedula de ciudadanía No.7.218.645 con tarjeta profesional No.62.474 del Consejo Superior de la J en su calidad de apoderado de la ENTIDAD PROMOTORA DE INMUEBLES SA a la dirección electrónica archila29@hotmail.com teléfono 3144837623 datos referidos en el oficio de desistimiento. De no ser posible la notificación electrónica, esta se surtirá por medio de aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez efectuada la notificación electrónica o por aviso según corresponda, se procederá a imponer la nota Ejecutoria en el original del Auto que obra en la Secretaría General de la Superintendencia de Notariado y Registro, y se enviará el expediente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de origen, para el archivo de las actuaciones.

ARTICULO CUARTO: Contra esta Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO ALBERTO ACOSTA ARAUJO
Subdirector de Apoyo Jurídico Registral

Proyectó. ASJ 

Revisó. DCR, 